

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

123

contestacion demanda

B

bello y gonzalez abogados <bygabogados205@g
mail.com>

Vie 31/07/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga

nueva contestacion lady.docx
2 MB

2019-00493

Responder | Reenviar



BELLO & GONZÁLEZ

ABOGADOS SAS

124

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

DTE: LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VELANDIA

DDO: WILLIAM HERNANDO PEREZ ROCHA

493/2015

Cordial saludo,

WILLIAM PEREZ NARIÑO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.807 de Fusagasugá actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES IMPERIO SAS** identificada con Nit. 900467043-6, con dirección de notificaciones electrónicas wpn.157@hotmail.com, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio de este documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la empresa **BELLO & GONZALEZ ABOGADOS S.A.S.** la cual se identifica con Nit. No. 901301698-0, representada legalmente por **MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO**, con dirección de notificaciones en la carrera 6 No. 7-36 oficina 316 de la ciudad de Fusagasugá y dirección de notificaciones electrónicas en bygabogados205@gmail.com, a fin de que la misma por intermedio del profesional del derecho que se Conteste la demanda de la referencia y; ejerza los medios de defensa que sean necesarios en mi favor.

Mi apoderado queda facultado para, sustituir, interponer recursos, conciliar y en general las facultades que se encuentran establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

WILLIAM PEREZ NARIÑO

C.C. No. 11.382.807 de Fusagasugá

Acepto,

MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO



BELLO & GONZÁLEZ

ABOGADOS SAS

125-

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE: LADY JOHANNA RODRIGUEZ
DEMANDADO: INVERSIONES IMPERIO S.A.S.
ECO VIVIENDA S.A.S

Cordial saludo,

MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de INVERSIONES IMPERIO S.A.S; la cual se identifica con Nit. Nro. 9004670436, representada para el momento de esta contestación por **WILLIAM PEREZ NARIÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 11.382.807; empresa que posee dirección de notificaciones físicas en la carrera 1 Nro. 17-42 de la ciudad de Fusagasugá y dirección de notificaciones electrónicas wpm.137@hotmail.com, por medio de la presente y encontrándome dentro de los términos legales, me permito dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es un hecho que tenga algún tipo de vínculo con el objeto de la demanda, aunado a lo anterior no puedo determinar la certeza de las afirmaciones planteadas en este hecho.

AL SEGUNDO: No es un hecho que tenga algún tipo de vínculo con el objeto de la demanda, aunado a lo anterior no puedo determinar la certeza de las afirmaciones planteadas en este hecho.

AL TERCERO: No es un hecho que tenga algún tipo de vínculo con el objeto de la demanda, aunado a lo anterior no puedo determinar la certeza de las afirmaciones planteadas en este hecho.

AL CUARTO: No me consta cual fue el medio por el cual la parte demandante tuvo conocimiento del proyecto.



AL QUINTO: Es falso; INVERSIONES IMPERIO S.A.S., nunca utilizo ninguna de las conductas que menciona la parte actora. Obsérvese que como la misma demandante lo manifiesta en un hecho anterior, fue ella quien se comunicó con los encargados de la venta del proyecto, quienes realizaron las gestiones de información, de conformidad con los parámetros establecidos para ello

La parte actora suscribió de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de vicio, el contrato de promesa de compraventa respecto al apartamento 402 que iría a ser construido en el proyecto multifamiliar Colina real de la ciudad de Fusagasugá.

Respecto a la obligaciones diversas que según la parte actora tienen las demandadas, se tiene que no nos podemos pronunciar, puesto que la afirmación carece de información y, no sabemos a qué se refiere al hacer mención a ello.

AL SEXTO: Es falso, La suscripción del contrato de compraventa respecto al apartamento 402 se realizó y suscribió de conformidad a las políticas internas y delegaciones que existen dentro de la compañía para este fin.

AL SEPTIMO: es falso; la demandante de manera libre y voluntaria, suscribió dicho contrato en el cual se realizó modificación del predio que compraría.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es falso “no se logra” como lo manifiesta la parte actora, puesto que ella de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción o vicio del consentimiento, realizo un nuevo acuerdo

AL DECIMO: Es falso, no está probado ni tampoco existen indicios de los supuestos múltiples requerimientos que la demandante realizara a mi representada.

Se pone de presente que fue la demandante quien se negó a recibir la casa ubicada en la eco ciudadela Montearroyo y; por la cual se había dejado sin valor el contrato realizado entre ella y ECO VIVIENDA S.A.S.,.

A la demandante se le notifico que ya se encontraba construida la casa de eco ciudadela Montearroyo, en ese momento la parte actora manifestó que ya no le interesaba ese proyecto puesto que no tenía los recursos para cancelar el saldo del proyecto.

Así las cosas fue la misma parte actora quien solicito se le realizara la devolución del dinero que había entregado y; como fue ella quien incumplió con el acuerdo a negarse a recibir el inmueble, pues la misma



acepto que la devolución de dicho dinero se cancelara de conformidad con el condicionamiento establecido en el contrato de resciliacion.

DECIMO PRIMERO: Es cierto

DECIMO SEGUNDO: Es cierto

DECIMO TERCERO: No es cierto, mi mandante como ya se manifestó no ejecuto ninguno de los actos temerarios que esta determinando la parte actora.

AL DECIMO TERCERO A: Es cierto de conformidad con la prueba que allega la parte actora.

AL DECIMO TERCERO B: Es falso, puesto que el proyecto la Colina cuenta tanto con licencia de urbanismo como con licencia de construcción; así mismo posee todas las viabilidades de servicios públicos.

AL DECIMO TERCERO C: No nos consta y; tampoco se encuentra probado por la actora.

AL DECIMO TERCERO D: Es falso; como ya se dijo; el proyecto Multifamiliar la Colina si cuenta con la viabilidad de servicios de agua, prueba esta que ya se encuentra en el expediente.

AL DECIMO TERCERO E: Es falso; como ya se encuentra probado con los documentos que anexó la otra parte demandada, se tiene que ENEL CODENSA también dio autorización y viabilidad del servicio de energía para dicho proyecto

AL DECIMO CUARTO: Es cierto

AL DECIMO QUINTO: No es un hecho, y; se tiene que fue la parte actora fue quine se negó a recibir el inmueble de la eco ciudadela Montearroyo, por lo cual fue ella quien incumplió el contrato.

AL DECIMO SEXTO: no es un hecho, es una apreciación irrespetuosa de la parte actora, sobre la cual no es viable realizar ningún tipo de pronunciamiento.



RESPECTO A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones principales y subsidiarias solicitadas pro la parte actora; dicha oposición la fundamento en los siguientes medios exceptivos:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Este medio exceptivo lo presento teniendo en cuenta que mi representada INVERSIONES IMPERIO S.A.S., solamente se encontraba obligada cuando se realizo la suscripción del primer contrato de promesa de compraventa es decir; aquel que recaía en la compra-venta del apartamento 402 con parqueadero dentro del proyecto que se estaba desarrollando y que fue identificado como edificio multifamiliar Colina Real de la ciudad de Fusagasugá.

Posteriormente la acá demandante dejo sin valor ni efecto dicho contrato pues suscribió acta de terminación de contrato en fecha 03 de marzo del año 2018, sobre el apartamento 402 del edificio multifamiliar colina real de la ciudad de Fusagasugá; dicho acuerdo tuvo como base la clausula tercera del contrato d promesa de compraventa es decir; el mutuo acuerdo. En esta misma acta de terminación contractual determina que los dineros abonados a dicho contrato se trasladarían como abono para el negocio y/o acuerdo que había suscrito para la compraventa de la casa C 2 ubicada en el multifamiliar Montearroyo de la ciudad de Fusagasugá y; en este mismo documento se determinó que en el nuevo contrato solamente actuaba como parte vendedora y/o obligada ECO VIVIENDA S.A.S.

Con base en estos fundamentos se tiene de manera clara e inequívoca que la sociedad que represento no posee ningún tipo de obligación con la actora, por lo cual no se encontraban legitimados ni facultados para iniciar la acción en su contra.

PRUEBAS:



Documentales

1. Solicito se tengan como tales las que ya obran en el expediente y; las cuales han sido presentadas rtanto por la parte actora como por la otra parte demandada ECO VIVIENDA S.A.S

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora a in de que la parte actora rinda el interrogatorio de parte que le será realizado.

TESTIMONIALES:

Solicito señor juez se sirva fijar fecha y hora a fin de que los testigos que determino más adelantes se presenten a determinar los hechos que les constan respecto al trámite de la referencia.

1. WILLIAM HERNADO PEREZ ROCHA, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito.
2. ALEXANDER VARGAS; quien posee dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 2-30 de la ciudad de Fusagasugá.

Cordialmente,

MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.069.715.527 de Fusagasugá
T.P. Nro. 202.401 del C.S.J.



BELLO & GONZÁLEZ

C.E. No. 1069715527 de Fusagasugá
Representante legal

ABOGADOS SAS

130